



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Julio Dos (02) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.	Acción de Tutela
Accionante	Personero Municipal de Herveo Tolima en defensa de José Israel Naranjo Gaviria C.C. N° 5.924.023
Accionado	Comparta eps. NIT. 804002105-0
Radicación Juzgado	73347408900120210004200.
Auto N°	204.

Se encuentra en despacho para su estudio de admisión la presente acción de tutela.

Que el **Sr. Personero Municipal de Herveo Tolima**, actuando en defensa del ciudadano **ISRAEL NARANJO GAVIRIA**, instauró ante esta oficina **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA “COMPARTA EPS-S**; indicando que aquella empresa de salud le ha conculcado sus derechos humanos fundamentales a la **SALUD, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS e INTEGRIDAD PERSONAL**, tras no ser autorizados ni reconocidos los viáticos (gastos de transporte, hospedaje y alimentación) del agenciado y su acompañante, quien debe ir periódicamente al Municipio de Honda Tolima a practicarse procedimiento de DIALISIS PERITONEAL y los respectivos controles por NEFROLOGIA.

Que el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017 estableció las reglas de reparto de la acción de tutela. Estos Decretos fueron compilados en el artículo 2.2.3.1.2 .1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el artículo 1° del **decreto 333 del 06 de abril de 2021**, modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 en lo concerniente a las reglas de reparto que los jueces —*de la jurisdicción donde ocurriere la vulneración y/o amenaza*— deben tener en cuenta a la hora de conocer una acción de tutela.

Que el numeral 1° *ejusdem* reza que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y **contra particulares** serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces Municipales**.

Que la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA “COMPARTA EPS-S** corresponde a una empresa solidaria, sin ánimo de lucro, privada, luego este despacho es competente para tramitar y decidir la tutela *sublite* por así permitirlo el precitado decreto 333 de 2021 recientemente publicado.



Por todo lo anterior, se tiene que la tutela *sub judice* cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991 por lo tanto **ADMÍTASE** la acción constitucional bajo examen. **COMUNÍQUESE** esta decisión acorde con lo establecido en el artículo 16 del Decreto/Ley 2591 de 1991. **CÓRRASE TRASLADO** inmediato a la parte accionada por **medio electrónico y/o remoto únicamente** en los términos del artículo 111 del CGP en concordancia con el Decreto/Ley 806 de 2020. Ello en razón a la emergencia sanitaria que atraviesa el País por la COVID-19. Para tal fin se les concede el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** para que se pronuncien al respecto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer, **ADVIRTIENDOLES**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.